



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
memorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO

Bogotá, D.C., 12/10/2021

EXPEDIENTE : 25000234200020170155900
DEMANDANTE : IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA
DEMANDADO : COLPENSIONES.
MAGISTRADA : Dra. AMPARO OVIEDO PINTO

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 446 del C.G.P, procede a:

Correr **TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, por el término de **TRES (3) DIAS** hábiles, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del día siguiente de esta fijación.


GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA
Oficial Mayor con funciones de Secretaria



ASEJURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTÁ D.C., Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506– Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

Honorable Magistrada
AMPARO OVIEDO PINTO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "C"
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 25000-23-42-000-2017-01559-00
DEMANDANTE: IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

LUIS ALFREDO ROJAS LEON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la señora de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, con relación a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ordenada por esa Corporación, me permito manifestar:

Para el efecto, respetuosamente solicito se tengan en cuenta las liquidaciones ya relacionadas y explicadas tanto en el acápite de "Pretensiones" del libelo demandatorio como la efectuada por la Contadora de esa Corporación que obra a folios 71 a 77 y en las cuales se expresan en forma detallada los procedimientos de liquidación y actualización de la mesada pensional de acuerdo a las certificaciones aportadas por las Entidades Empleadoras, las diferencias pensionales resultantes entre lo efectivamente cancelado por Colpensiones por concepto del cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "C" de fecha 16 de Julio de 2.013, ejecutoriada el 19 de julio de la misma anualidad, así como los intereses moratorios con la tasa del DTF y según los artículo 192 y 195 del CPACA.

Del análisis de las mencionadas liquidaciones, se deduce que la metodología y los cálculos realizados guardan concordancia y las diferencias resultantes no contienen diferencias sustanciales que ameriten la realización de nuevos análisis procesales que ya han sido realizados y revisado por esa H. Corporación dentro de la presente Litis.

Para el efecto, me permito manifestar que por su fundamento, similitud y en aras de la celeridad y eficiencia en la realización y de terminación de la cuantía final del crédito, me acojo a la liquidación realizada por la Contadora de la Sección Segunda de esa Corporación, que contiene especialmente los siguientes procedimientos:

- Determinación de los valores salariales certificados y devengados por la señora IRMA NORIS ORTIZ LEGARDA durante su último año de servicios.
- Indexación y actualización de los salarios devengados.
- Cálculo del valor correcto de la pensión según lo ordenado en la sentencia título de la presente acción, mediante la determinación del promedio mensual sobre el cual se aplicó la tasa de remplazo del 75%.
- Determinación de las diferencias pensionales y el retroactivo a favor del ejecutante, según la mesada calculada por el Tribunal y la cancelada por COLPENSIONES en virtud de la resolución No. GNR 305941 del 6 de Octubre de 2.015.
- Cálculo de los descuentos indexados con destino al Sistema General de Salud.
- Cálculo de los intereses moratorios con la tasa del DTF por los primeros 10 meses a partir de la ejecutoria de la sentencia y moratorios a partir del décimo mes



ASEJURIS
ASESORÍAS JURÍDICAS
PRESTACIONES SOCIALES OFICIALES

BOGOTÁ D.C., Calle 12 B No. 7-90 – Of. 506 – Tels.: 3203251220 - 243 67 88 –4763827-4760033-4762727
Correo Electrónico: asesoriasjuridicas504@hotmail.com

hasta la presentación de la demanda tal y como se indica en los artículos 192 y 195 del CPACA.

Como los cálculos anteriores ya se encuentran detallados y relacionados en forma clara tanto en la liquidación vista a folios 71 a 77 como dentro de la providencia de esa Honorable Corporación de fecha 18 de Noviembre de 2020, respetuosamente solicito se imparta la aprobación a los cálculos ya realizados y se determine la liquidación final del crédito correspondiente a la presente demanda ejecutiva.

De los (las) Honorables Magistrados (as),

Atentamente,

LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN
C. C. No. 6.752.166 de Tunja
T. P. No. 54.264 del C.S.J.